

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0190-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0229/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0229/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0190-2025, relativo a la solicitud de cambio de nombre solicitado por el señor Jerson Manuel Hidalgo Guzmán, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco (30/06/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Jerson Manuel Hidalgo Guzmán, registrada con el Número de Evento 037-01-2010-01-00001698, asentada bajo el acta núm. 000035, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0035, año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata; incoada por Jerson Manuel Hidalgo Guzmán, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-1211804-2, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quien tiene como abogadas constituidas y apoderadas especiales a las Lcdas. Vianela Teresa Morillo y Leonela Jiménez Rosario, dominicanas, mayores de edad, soltera y casada, respectivamente, Abogadas de los Tribunales de la República Dominicana, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

núms. 071-0048089-1 y 224-0012700-1, respectivamente, con estudio profesional en común abierto en la firma de abogados Morillo Suriel Abogados Consultores SRL” situada en la Avenida Rómulo Betancourt, No. 1308, Suite No. 502, Torre Corporate Center, del sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“Único: Que sea acogida la presente solicitud, y que en consecuencia se autorice el cambio y/o añadidura de nombre en favor del señor JERSON MANUEL HIDALGO GUZMÁN, para que el mismo pueda ser reconocido e identificado únicamente como "JOHNNY HIDALGO GUZMÁN", disponiéndose la modificación correspondiente en su acta de nacimiento y en los registros del estado civil”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Jerson Manuel Hidalgo Guzmán, registrada con el Número de Evento 037-01-2010-01-00001698, asentada bajo el acta núm. 000035, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0035, año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-1211804-2 correspondiente a Jerson Manuel Hidalgo Guzmán.
- 3) Fotocopia del Poder de Representación otorgado por Jerson Manuel Hidalgo Guzmán a las Lcdas. Vianela Teresa Morillo y Leonela Jiménez Rosario, de fecha 27 de junio de 2025.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 071-0048089-1, correspondiente a Vianela Teresa Morillo.
- 5) Fotocopia del Carnet núm. 45766-630-11 del Colegio de Abogados de la República Dominicana a nombre de Vianela Teresa Morillo.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 224-0012700-1, correspondiente a Leonela Jiménez Rosario.
- 7) Fotocopia del Carnet núm. 41267-873-09 del Colegio de Abogados de la República Dominicana correspondiente a Leonela Jiménez Rosario.

Expediente núm. TSE-12-0190-2025.

Sentencia núm. TSE/0229/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 8) Certificación de No Antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025), correspondiente a Jerson Manuel Hidalgo Guzmán.
- 9) Auto de Autorización para ejecutar medida de publicidad Núm. TSE-CN-0186-2025, de fecha diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025), emitido por el Tribunal Superior Electoral.
- 10) Aviso de Publicidad en el periódico “La Información” de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025).

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha siete del mes julio del año dos mil veinticinco (07/07/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres, el día siete del mes de julio del año dos mil veinticinco (07/07/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día siete del mes julio del año dos mil veinticinco (07/07/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0186-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con su Ley Orgánica núm. 39-25, Sección III, Título “De las Atribuciones del Tribunal Superior Electoral”, artículo 12, numeral 6; y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, artículo 194, es competente para conocer de las rectificaciones de las actas del Estado Civil que tengan un carácter jurisdiccional, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0190-2025.

Sentencia núm. TSE/0229/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio del nombre de la inscrita, el cual consta como “Jerson Manuel”, para que, en lo adelante figure “Johnny”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente Jerson Manuel, figura el nombre del inscrito como Jerson Manuel, de sexo masculino, nacido en el Hosp. Rdo. Ldo., el día siete del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (07/12/1996), hijo de Daniel Hidalgo Javier y Ramona Angelita Guzmán Martínez; b) según la Certificación de la Publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; c) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autoriza el cambio de nombre del inscrito para que en lo adelante figure “Johnny”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 026-2025, de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Jerson Manuel Hidalgo Guzmán, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente al señor Jerson Manuel Hidalgo Guzmán, registrada con el Número de Evento 037-01-2010-01-00001698, asentada bajo el acta núm. 000035, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0035, año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, anotar en el Folio correspondiente a la presente autorización de cambio de nombre correspondiente al inscrito Jerson Manuel, para que en lo adelante sea “Johnny”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Johnny”, para que, este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0190-2025.

Sentencia núm. TSE/0229/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/jlfa.